



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Juventud	
PROCEDIMIENTO Petición de inicio de expediente de contratación	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 6Y2Y 736V 6K3F 3U1F 07BJ 	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UJU14I002D	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UJU/2020/89

INFORME TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD

Expediente:	JUV/2020/89
Unidad Administrativa:	Concejalía de Juventud
Asunto:	Nuevo expediente de contratación de los campamentos de verano de la Concejalía de Juventud 2020 – UJU/2020/89.

Como respuesta a la solicitud de informe por parte la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón sobre el carácter de indispensable de la contratación de los Campamentos de Verano de la Concejalía de Juventud, se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Decreto 93/2019, de 29 de agosto, de Alcaldía-Presidencia, de estructura y competencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, establece como competencias delegadas en el Concejal de Deporte, Juventud y Fiestas el desarrollar la política de juventud del municipio y ejecutar los programas de actuación en materia de juventud, así como la coordinación de las políticas para jóvenes del municipio.

SEGUNDO. - El objetivo principal de la Concejalía es satisfacer las necesidades y demandas de los jóvenes del municipio. La consecución del mismo se lleva a cabo a través de la realización de acciones en campos tan diversos como la formación no reglada, actividades socioculturales, ocio y tiempo libre e información sobre temas de interés para los jóvenes que además de perseguir el mencionado objetivo, profundizan en otros de carácter específico.

El desarrollo de campamentos que engloben actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población juvenil se fundamenta en favorecer espacios de encuentro y convivencia entre jóvenes donde el apartado lúdico y de participación en espacios distintos a los de su entorno habitual sea una parte fundamental de la actividad. Se busca con estas actividades que den respuesta a los contenidos de actividades deportivas, culturales, sociales y educativas que demandan los jóvenes de acuerdo a

sus propias aficiones e intereses y que coadyuven a su formación como personas adultas.

TERCERO. - La duración de las vacaciones escolares, especialmente las estivales, supone un reto para la conciliación familiar y laboral en las circunstancias habituales derivadas de los calendarios escolares, hecho que lleva a los poderes públicos a ofertar opciones de conciliación.

Esta situación se ve intensificada por el establecimiento de permisos retribuidos a través de la aprobación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el cual arroja incertidumbre sobre la disponibilidad de los progenitores y tutores en el periodo de vacaciones escolares para la atención de sus hijos menores de edad, lo que intensifica la necesidad de ofertar a las familias opciones de conciliación de la vida familiar y laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Constitución Española, en su artículo 39.1, establece el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, en el artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

SEGUNDO. – El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias municipales, en su apartado l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre y, en su apartado m), la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO. – La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en su artículo 81 determina que son las Corporaciones Locales, como entidades administrativas más próximas a los ciudadanos y en virtud de sus competencias legales, a quienes les corresponde asumir la responsabilidad más inmediata sobre el bienestar de la infancia y adolescencia y la promoción de cuantas acciones favorezcan el desarrollo de la comunidad local y muy especialmente de sus miembros más jóvenes, procurando garantizarles el ejercicio de sus derechos, ofreciéndoles la protección adecuada y ejerciendo una acción preventiva eficaz.

En cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 19 establece que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid favorecerán el deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria.

CUARTO. – El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Rdl10/2020, en su artículo 2 expone la posibilidad de otorgar un permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. El artículo 3 determina que la recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Juventud	
PROCEDIMIENTO Petición de inicio de expediente de contratación	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 6Y2Y 736V 6K3F 3U1F 07BJ 	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UJU14I002D	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UJU/2020/89

QUINTO. – El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 18 señala que se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

Por todo lo anterior,

SE INFORMA

ÚNICO.- La conveniencia de solicitar al Órgano de contratación la necesidad de continuar con la tramitación del referido expediente, por resultar indispensable para propiciar la conciliación familiar y laboral de los ciudadanos de Pozuelo de Alarcón pues este Ayuntamiento carece de la combinación adecuada de recursos propios humanos y de infraestructuras necesarios para asumir de forma directa la ejecución del contrato como ha sido manifestado en el informe de insuficiencia de medios que consta en el expediente de contratación.

Lo que se firma a los efectos oportunos, a la fecha de la firma.

La Directora de la Concejalía de Juventud

Esther Carrasco Sánchez